

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**  
SUJETO OBLIGADO: 31-01-02-020 SECRETARÍA DE LAS MUJERES  
EXPEDIENTE: 103/2023 Y SUS ACUMULADOS 104/2023, 105/2023 Y 106/2023

Mérida, Yucatán, a veintidós de junio de dos mil veintitrés. -----

VISTOS. Para resolver el procedimiento derivado de las denuncias presentadas contra la **Secretaría de las Mujeres**, el tres de abril de dos mil veintitrés, por un posible incumplimiento a las obligaciones de transparencia que debe publicar en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia. - -

**ANTECEDENTES**

**PRIMERO.** El tres de abril del año que ocurre, a las dieciséis horas con tres minutos, con once minutos, con catorce minutos y con cincuenta y cinco minutos, a través del sitio de Internet de la Plataforma Nacional de Transparencia, se interpusieron cuatro denuncias contra la Secretaría de las Mujeres, a las que se asignaron los expedientes 103/2023, 104/2023, 105/2023 y 106/2023 y en las que constan las siguientes manifestaciones:

1) Denuncia a la que se asignó el expediente número 103/2023:

*"No tienen publicada la normatividad , Esta información se actualiza cada TRIMESTRE y debe permanecer publicada, de manera obligatoria." (Sic)*

| Título                      | Nombre corto del formato  | Ejercicio | Periodo       |
|-----------------------------|---------------------------|-----------|---------------|
| 70_I_Normatividad aplicable | Formato 1 LGT_Art_70_Fr_I | 2022      | 1er trimestre |
| 70_I_Normatividad aplicable | Formato 1 LGT_Art_70_Fr_I | 2022      | 1er trimestre |
| 70_I_Normatividad aplicable | Formato 1 LGT_Art_70_Fr_I | 2022      | 1er trimestre |
| 70_I_Normatividad aplicable | Formato 1 LGT_Art_70_Fr_I | 2022      | 1er trimestre |

2) Denuncia a la que se asignó el expediente número 104/2023:

*"No se encuentra publicada los 2 semestres de las resoluciones en materia de acceso a la información del comité de transparencia. informe de sesiones del comité de transparencia." (Sic)*

| Título  | Nombre corto del formato        | Ejercicio | Periodo      |
|---|---------------------------------|-----------|--------------|
| 70_XXXIX_2021. Resoluciones en materia de acceso a la información del Comité de Transparencia 2018-2020. Informe de sesiones del Comité de Transparencia. | Formato 39a LGT_Art_70_Fr_XXXIX | 2022      | 1er semestre |
| 70_XXXIX_2021. Resoluciones en materia de acceso a la información del Comité de Transparencia 2018-2020. Informe de sesiones del Comité de Transparencia. | Formato 39a LGT_Art_70_Fr_XXXIX | 2022      | 1er semestre |

3) Denuncia a la que se asignó el expediente número 105/2023:

*"No se encuentra publicada las actas y resoluciones del comité de transparencia." (Sic)*

| Título  | Nombre corto del formato        | Ejercicio | Periodo            |
|---|---------------------------------|-----------|--------------------|
| 70_XXXIX_2021. Resoluciones en materia de acceso a la información del Comité de Transparencia 2018-2020. Informe de sesiones del Comité de Transparencia. | Formato 39a LGT_Art_70_Fr_XXXIX | 2022      | Todos los periodos |
| 70_XXXIX_2021. Resoluciones en materia de acceso a la información del Comité de Transparencia 2018-2020. Informe de sesiones                              | Formato 39a LGT_Art_70_Fr_XXXIX | 2022      | Todos los periodos |

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-01-02-020 SECRETARÍA DE LAS MUJERES  
EXPEDIENTE: 103/2023 Y SUS ACUMULADOS 104/2023, 105/2023  
Y 106/2023

|   |                                 |      |                    |
|---|---------------------------------|------|--------------------|
| del Comité de Transparencia.  |                                 |      |                    |
| 70_XXXIX_2021. Resoluciones en materia de acceso a la información del Comité de Transparencia 2018-2020. Informe de sesiones del Comité de Transparencia. | Formato 39a LGT_Art_70_Fr_XXXIX | 2022 | Todos los periodos |
| 70_XXXIX_2021. Resoluciones en materia de acceso a la información del Comité de Transparencia 2018-2020. Informe de sesiones del Comité de Transparencia. | Formato 39a LGT_Art_70_Fr_XXXIX | 2022 | Todos los periodos |

4) Denuncia a la que se asignó el expediente número 106/2023:

"No tienen publicado las sesiones del 2022 , 1 trimestre, 2 trimestre, 3 trimestre y 4 trimestre." (Sic)

| Título   | Nombre corto del formato       | Ejercicio | Periodo       |
|--|--------------------------------|-----------|---------------|
| 70_XLVI_Actas de sesiones_46b_Opiniones y recomendaciones del Consejo Consultivo | Formato 46b LGT_Art_70_Fr_XLVI | 2022      | 1er trimestre |
| 70_XLVI_Actas de sesiones_46b_Opiniones y recomendaciones del Consejo Consultivo | Formato 46b LGT_Art_70_Fr_XLVI | 2022      | 1er trimestre |
| 70_XLVI_Actas de sesiones_46b_Opiniones y recomendaciones del Consejo Consultivo | Formato 46b LGT_Art_70_Fr_XLVI | 2022      | 1er trimestre |
| 70_XLVI_Actas de sesiones_46b_Opiniones y recomendaciones del Consejo Consultivo | Formato 46b LGT_Art_70_Fr_XLVI | 2022      | 1er trimestre |

En virtud que las denuncias se recibieron el lunes tres de abril del año que ocurre, inhábil para las labores del Instituto, al igual que los comprendidos del cuatro al nueve del citado mes y año; del tres al siete, en términos del acuerdo aprobado por este Pleno el diez de enero de dos mil veintitrés y publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado el dieciocho del mismo mes y año, a través del cual se determinaron los días inhábiles para las labores del Instituto durante el ejercicio dos mil veintitrés, y el ocho y el nueve, por haber recaído en sábado y domingo, respectivamente; con fundamento en lo establecido en el numeral décimo segundo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados del Estado de Yucatán, en los sitios de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (en adelante, Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia), se tuvieron por presentadas el lunes diez de abril del año en curso.

**SEGUNDO.** Por acuerdo de fecha diecisiete de abril de dos mil veintitrés, se tuvieron por presentadas las denuncias descritas en el antecedente que precede y con fundamento en lo establecido en el numeral décimo tercero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, se declaró la acumulación de los expedientes de las denuncias 104/2023, 105/2023 y 106/2023, a los autos del expediente del procedimiento de denuncia 103/2023, por existir entre ellos coincidencia en el denunciante, en el sujeto obligado denunciado y en la materia de las denuncias. Asimismo, toda vez que el objeto del procedimiento de denuncia radica en verificar a petición de los particulares el cumplimiento de las obligaciones de transparencia previstas en los numerales 70 a 82 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (en adelante, Ley General), para determinar si los sujetos obligados incumplen o no algunas de ellas, se determinó lo siguiente:

- 1) Con sustento en lo establecido en el artículo 91 de la Ley General y en el numeral décimo cuarto de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, se tuvieron por admitidas las denuncias por la falta de publicación y/o actualización en el sitio de la Plataforma Nacional de

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS  
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-01-02-020 SECRETARÍA DE LAS MUJERES  
EXPEDIENTE: 103/2023 Y SUS ACUMULADOS 104/2023, 105/20223  
Y 106/2023

Transparencia, de la información de las fracciones I, XXXIX y XLVI del artículo 70 de la Ley General que se describe a continuación:

- a. La actualizada cuando menos al cuarto trimestre de dos mil veintidós de la fracción I.
  - b. La de los dos semestres de dos mil veintidós de las resoluciones del Comité de Transparencia en materia de acceso a la información de la fracción XXXIX.
  - c. La de los cuatro trimestres de dos mil veintidós de las opiniones y recomendaciones del Consejo Consultivo de la fracción XLVI.
- 2) Con fundamento en la fracción IV del numeral décimo séptimo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, se desechó la denuncia a la que se asignó el expediente número 103/2023, en lo que respecta a la falta de publicación en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia de la información del primer, segundo y tercer trimestre de dos mil veintidós de la fracción I del artículo 70 de la Ley General; esto así, toda vez que, en términos de lo dispuesto en los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (en adelante, Lineamientos Técnicos Generales), a la fecha de la denuncia, no era sancionable su falta de publicidad, ya que para el caso de la citada obligación, únicamente se debe conservar publicada la información vigente, es decir, la actualizada cuando menos al último trimestre concluido, respecto del cual ya hubiere vencido el plazo establecido para la publicación de su información, que a la fecha en comento era el cuarto trimestre del año pasado.

En este sentido, se corrió traslado de las denuncias presentadas a la Secretaría de las Mujeres, a través del Responsable de su Unidad de Transparencia, para que dentro del término de tres días hábiles siguientes al de la notificación del acuerdo aludido, rindiera informe justificado respecto de los hechos y/o motivos de las mismas.

**TERCERO.** El veinte de abril del presente año, a través del correo electrónico informado al Instituto para recibir solicitudes de acceso a la información pública, se notificó al Sujeto Obligado el acuerdo referido en el antecedente previo, y por medio del correo electrónico informado para tales efectos, se notificó dicho acuerdo al denunciante.

**CUARTO.** En razón que el término concedido a la Secretaría de las Mujeres, mediante proveído descrito en el antecedente SEGUNDO, feneció sin que hubiere realizado manifestación alguna, por auto de fecha veintiséis del mes próximo pasado, se declaró por precluido su derecho para rendir informe justificado. De igual manera, a fin de recabar mayores elementos para mejor proveer, se requirió a la Dirección de Medios de Impugnación, Obligaciones de Transparencia y Datos Personales del Instituto, para que dentro del

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS  
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**  
SUJETO OBLIGADO: 31-01-02-020 SECRETARÍA DE LAS MUJERES  
EXPEDIENTE: 103/2023 Y SUS ACUMULADOS 104/2023, 105/20223  
Y 106/2023

término de cinco días hábiles siguientes al de la notificación correspondiente, se realizara una verificación virtual al Sujeto Obligado que nos ocupa, en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, a fin de que se verificara si se encontraba publicada la información de las fracciones I, XXXIX y XLVI del artículo 70 de la Ley General, que se describe a continuación:

- a) La actualizada cuando menos al primer trimestre de dos mil veintitrés de la fracción I. Lo anterior, no obstante que para el caso de la fracción antes referida, a la fecha de las denuncias únicamente era sancionable la falta de publicidad de la información actualizada al cuarto trimestre de dos mil veintidós; esto así, ya que de conformidad con lo establecido en los Lineamientos Técnicos Generales, para el caso de la menciona fracción, únicamente se debe conservar publicada la información vigente, es decir, la actualizada cuando menos al último trimestre concluido, respecto del cual ya hubiere vencido el plazo establecido para la difusión de la información generada durante el mismo, que al emitirse el acuerdo que nos ocupa era el primer trimestre del año que ocurre.
- b) La de los dos semestres de dos mil veintidós de las resoluciones del Comité de Transparencia en materia de acceso a la Información de la fracción XXXIX.
- c) La de los cuatro trimestres de dos mil veintidós de las opiniones y recomendaciones del Consejo Consultivo de la fracción XLVI.

De encontrarse publicada la información antes enlistada, en la verificación se debía corroborar si la misma estaba difundida en términos de lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales.

**QUINTO.** El primero del mes y año que ocurren, mediante oficio marcado con el número INAIP/PLENO/DMIOTDP/DOT/348/2023, se notificó a la Dirección de Medios de Impugnación, Obligaciones de Transparencia y Datos Personales del Instituto, el proveído descrito en el antecedente previo y, por correo electrónico, se notificó al Sujeto Obligado y al denunciante el acuerdo aludido.

**SEXTO.** Por acuerdo dictado el siete de junio de dos mil veintitrés, se tuvo por presentada de manera oportuna a la Titular de la Dirección de Medios de Impugnación, Obligaciones de Transparencia y Datos Personales de este Órgano Garante, con el oficio marcado con el número INAIP/DMIOTDP/DOT/62/2023, de fecha seis del mes y año en cuestión, mismo que fue remitido a fin de dar cumplimiento al requerimiento que se efectuara a la citada Dirección mediante proveído emitido el veintiséis del mes inmediato anterior. En consecuencia, toda vez que se contaban con los elementos suficientes para resolver el presente asunto, se ordenó emitir la resolución correspondiente, de conformidad con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 96 de la Ley General.

**SÉPTIMO.** El siete del mes y año en curso, por correo electrónico se notificó al Sujeto Obligado y al denunciante el acuerdo señalado en el antecedente previo.

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS  
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**  
SUJETO OBLIGADO: 31-01-02-020 SECRETARÍA DE LAS MUJERES  
EXPEDIENTE: 103/2023 Y SUS ACUMULADOS 104/2023, 105/20223  
Y 106/2023

**CONSIDERANDOS**

**PRIMERO.** Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, responsable de garantizar el ejercicio de los derechos de acceso a la información y de protección de datos personales.

**SEGUNDO.** Que el Pleno del Instituto, es competente para sustanciar y resolver el Procedimiento de denuncia, según lo dispuesto en los artículos 68 y 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

**TERCERO.** Que el artículo 24 de la Ley General, en su fracción XI establece como obligación de los sujetos obligados la de publicar y mantener actualizada la información relativa a las obligaciones de transparencia, entendiéndose como tales aquellas que describen la información que deberán poner a disposición de los particulares y mantener actualizada en los sitios de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia los sujetos obligados, sin excepción alguna.

**CUARTO.** Que el artículo 66 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, precisa que los sujetos obligados deben publicar la información de sus obligaciones de transparencia de manera clara, estructurada y entendible, a través de un sitio web propio y de la Plataforma Nacional de Transparencia, de conformidad con los lineamientos generales que expida el Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

**QUINTO.** Que el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, dispone que los sujetos obligados deberán publicar en sus sitios web y mantener actualizada sin necesidad de que medie solicitud alguna la información común establecida en artículo 70 de la Ley General. Asimismo, precisa que además de la información señalada en el precepto legal antes citado, según el sujeto obligado de que se trate, deberán difundir la contemplada en los artículos 71 a 82 de la propia Ley.

**SEXTO.** Que el objeto del procedimiento de denuncia radica en verificar a petición de los particulares el cumplimiento de las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 82 de la Ley General, para determinar si los sujetos obligados incumplen o no algunas de ellas.

**SÉPTIMO.** Que el artículo 70 de la Ley General, en sus fracciones I, XXXIX y XLVI, establece lo siguiente:

*"Artículo 70. En la Ley Federal y de las Entidades Federativas se contemplará que los sujetos obligados pongan a disposición del público y mantengan actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:*

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-01-02-020 SECRETARÍA DE LAS MUJERES  
EXPEDIENTE: 103/2023 Y SUS ACUMULADOS 104/2023, 105/20223  
Y 106/2023

- I. *El marco normativo aplicable al sujeto obligado, en el que deberá incluirse leyes, códigos, reglamentos, decretos de creación, manuales administrativos, reglas de operación, criterios, políticas, entre otros;*

...

XXXIX. *Las actas y resoluciones del Comité de Transparencia de los sujetos obligados;*

...

XLVI. *Las actas de sesiones ordinarias y extraordinarias, así como las opiniones y recomendaciones que emitan, en su caso, los consejos consultivos;*

...

**OCTAVO.** Que los hechos consignados contra la Secretaría de las Mujeres, radican esencialmente en lo siguiente:

Falta de publicación y/o actualización en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, de la información de las fracciones I, XXXIX y XLVI del artículo 70 de la Ley General que se describe a continuación:

- a. La actualizada cuando menos al cuarto trimestre de dos mil veintidós de la fracción I.
- b. La de los dos semestres de dos mil veintidós de las resoluciones del Comité de Transparencia en materia de acceso a la información de la fracción XXXIX.
- c. La de los cuatro trimestres de dos mil veintidós de las opiniones y recomendaciones del Consejo Consultivo de la fracción XLVI.

**NOVENO.** Los Lineamientos Técnicos Generales, vigentes a la fecha de las denuncias y aplicables a la información motivo de las mismas, disponen lo siguiente

1. Las fracciones I y II de su numeral octavo señalan:

- Que la información publicada por los sujetos obligados en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, deberá actualizarse por lo menos cada tres meses.
- Que el plazo citado en punto previo se computará a partir del mes de enero de cada año.
- Que los sujetos obligados publicarán la información actualizada en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia dentro de los treinta días naturales siguientes al cierre del

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-01-02-020 SECRETARÍA DE LAS MUJERES  
EXPEDIENTE: 103/2023 Y SUS ACUMULADOS 104/2023, 105/20223  
Y 106/2023

periodo de actualización que corresponda, salvo las excepciones establecidas en los propios Lineamientos.

2. La fracción V del numeral octavo dispone que para el caso de que la información de alguna obligación de transparencia no se haya generado, se debe observar lo siguiente:

- Si el sujeto obligado no generó información en algún periodo determinado, se deberá especificar el periodo a que se refiere e incluir una explicación mediante una nota breve, clara y motivada.
- Cuando se trate de criterios de información en fracciones que el sujeto obligado no posee, por no estar especificado en las facultades, competencias y funciones de los ordenamientos jurídicos que le son aplicables, debe incluir una nota mediante la cual justifique la no posesión de la información señalada en el/los criterios que corresponda.

3. La Tabla de actualización y conservación de la información prevista en los propios Lineamientos, en lo que respecta a las fracciones I, XXXIX y XLVI del artículo 70 de la Ley General, establece lo siguiente:

| Fracción del artículo 70 | Periodo de actualización de la información   | Periodo de conservación  |
|--------------------------|--|--|
| I                        | Trimestral<br>Únicamente cuando se expida alguna reforma, adición, derogación, abrogación, decreto, reforme, adicione, derogue o abrogue o se realice cualquier tipo de modificación al cualquier norma del marco normativo aplicable al sujeto obligado, la información deberá publicarse y/o actualizarse en un plazo no mayor a 15 días hábiles a partir de su publicación en el Diario Oficial de la Federación (DOF), Periódico o Gaceta Oficial, o acuerdo de aprobación en el caso de normas publicadas por medios distintos, como el sitio de Internet | Información vigente  |
| XXXIX                    | Semestral y trimestral<br>Semestral, respecto de las sesiones y resoluciones.<br>El calendario de las sesiones a celebrar, se publicará en el primer trimestre de cada año y se actualizará trimestralmente con los hipervínculos a las actas de las sesiones<br>Trimestral, en cuanto a los integrantes del Comité de Transparencia   | Información del ejercicio en curso y la correspondiente al ejercicio anterior.<br>Respecto de los integrantes del Comité de Transparencia, información vigente |
| XLVI                     | Trimestral   | Información que se genere en el ejercicio en curso y la correspondiente al ejercicio anterior  |

**DECIMO.** Del análisis a las manifestaciones plasmadas en el considerando previo, resulta:

1. Que cuando no se genere la información relativa a las obligaciones de transparencia, los sujetos obligados deben informar dicha circunstancia a través del formato respectivo, mediante una nota breve, clara y motivada, actualizada al periodo correspondiente.
2. Que a la fecha de remisión de las denuncias, es decir, el tres de abril de dos mil veintitrés, en cuanto a la información de las fracciones I, XXXIX y XLVI del artículo 70 de la Ley General, motivo de las mismas, era sancionable la falta de publicidad y/o actualización en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, de la que se precisa a continuación:

a) La actualizada cuando menos al cuarto trimestre de dos mil veintidós de la fracción I.

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**  
SUJETO OBLIGADO: 31-01-02-020 SECRETARÍA DE LAS MUJERES  
EXPEDIENTE: 103/2023 Y SUS ACUMULADOS 104/2023, 105/20223 Y 106/2023

- b) La de los dos semestres de dos mil veintidós de las resoluciones del Comité de Transparencia en materia de acceso a la información de la fracción XXXIX.
- c) La de los cuatro trimestres de dos mil veintidós de las opiniones y recomendaciones del Consejo Consultivo de la fracción XLVI.

Como consecuencia de lo anterior, las denuncias únicamente resultaron procedentes respecto de la información enlistada.

3. Que la información referida en el punto anterior, se debió publicar en los siguientes periodos:

| Información   | Periodo de publicación                             |
|---|--|
| <b>Fracción I del artículo 70 de la Ley General.</b>                                  |  |
| Información actualizada al cuarto trimestre de dos mil veintidós                      | Primero al treinta de enero de dos mil veintitrés  |
| <b>Fracción XXXIX del numeral 70 de la Ley General</b>                                |  |
| <b>Resoluciones del Comité de Transparencia en materia de acceso a la información</b> |  |
| Información del primer semestre de dos mil veintidós                                  | Primero al treinta de julio de dos mil veintidós   |
| Información del segundo semestre de dos mil veintidós                                 | Primero al treinta de enero de dos mil veintitrés  |
| <b>Fracción XLVI del artículo 70 de la Ley General</b>                                |  |
| <b>Opiniones y recomendaciones del Consejo Consultivo</b>                             |  |
| Información del primer trimestre de dos mil veintidós                                 | Primero al treinta de abril de dos mil veintidós   |
| Información del segundo trimestre de dos mil veintidós                                | Primero al treinta de julio de dos mil veintidós   |
| Información del tercer trimestre de dos mil veintidós                                 | Primero al treinta de octubre de dos mil veintidós |
| Información del cuarto trimestre de dos mil veintidós                                 | Primero al treinta de enero de dos mil veintitrés  |

4. En el periodo comprendido del primero al treinta de abril de dos mil veintitrés, se debió actualizar al primer trimestre de dicho año, la información de la fracción I del numeral 70 de la Ley General.

**DÉCIMO PRIMERO.** Con la intención de determinar si al diecisiete de abril del año en curso, fecha de admisión de las denuncias, se encontraba o no publicada en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, la información por la cual resultaron procedentes las mismas, se consultó dicho sitio, no hallándose la información aludida, circunstancia que se acredita con las capturas de pantalla que obran en el expediente integrado con motivo de las denuncias como parte del acuerdo respectivo.

**DÉCIMO SEGUNDO.** La Secretaría de las Mujeres, no realizó manifestación alguna con motivo de la interposición de las denuncias origen del presente procedimiento.

**DÉCIMO TERCERO.** Para efecto de contar con mayores elementos para mejor proveer, por acuerdo dictado el veintiséis de mayo del presente año, se requirió a la Dirección de Medios de Impugnación, Obligaciones de Transparencia y Datos Personales del Instituto, que se efectuara una verificación virtual a la Secretaría de las Mujeres, en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, a fin de verificar si se encontraba publicada la información de las fracciones I, XXXIX y XLVI del artículo 70 de la Ley General, que se describe a continuación:



**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS  
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-01-02-020 SECRETARÍA DE LAS MUJERES  
EXPEDIENTE: 103/2023 Y SUS ACUMULADOS 104/2023, 105/20223  
Y 106/2023

- a. La actualizada cuando menos al primer trimestre de dos mil veintitrés de la fracción I.
- b. La de los dos semestres de dos mil veintidós de las resoluciones del Comité de Transparencia en materia de acceso a la Información de la fracción XXXIX.
- c. La de los cuatro trimestres de dos mil veintidós de las opiniones y recomendaciones del Consejo Consultivo de la fracción XLVI.

De encontrarse publicada la información antes enlistada, en la verificación se debía corroborar si la misma estaba difundida en términos de lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales.

Del análisis a las manifestaciones vertidas en el acta de fecha seis de junio del año que transcurre, levantada por personal de la Dirección de Medios de Impugnación, Obligaciones de Transparencia y Datos Personales, en virtud de la verificación ordenada, la cual forma parte del expediente integrado en razón de las denuncias, se desprende:

1. Que en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, se encontró publicado lo siguiente respecto de las fracciones I, XXXIX y XLVI del artículo 70 de la Ley General:
  - a) La información actualizada al periodo comprendido del primero de abril al veintinueve de mayo de dos mil veintitrés de la fracción I, misma que correspondía a la vigente a la fecha de la verificación, puesto que una disposición normativa aplicable al sujeto obligado sufrió modificación el veintinueve de mayo de dos mil veintitrés.
  - b) La información del primer y segundo semestre de dos mil veintidós de las resoluciones del Comité de Transparencia en materia de acceso a la información pública de la fracción XXXIX. Lo anterior, en razón que en la documental encontrada en la verificación respecto de la citada obligación, precisa como periodo de la información que consta en ella el de los semestres aludidos.
  - c) La justificación de la falta de publicidad de la información de los cuatro trimestres de dos mil veintidós de las opiniones y recomendaciones del Consejo Consultivo de la fracción XLVI. Esto así, ya que la documental encontrada al respecto en la verificación, contiene unas leyendas en el apartado de nota, por medio de las cuales se informa que para los periodos que abarcan los trimestres aludidos no se llevaron a cabo sesiones de las que deriven opiniones y recomendaciones por parte del Consejo Consultivo.
2. Que la información actualizada al periodo comprendido del primero de abril al veintinueve de mayo de dos mil veintitrés de la fracción I del artículo 70 de la Ley General y la del primer y segundo semestre de dos mil veintidós de las resoluciones del Comité de Transparencia en materia de acceso a la información pública de la fracción XXXIX de dicho numeral, que se halló en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, estaba publicada de conformidad con lo establecido en los Lineamientos

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS  
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-01-02-020 SECRETARÍA DE LAS MUJERES  
EXPEDIENTE: 103/2023 Y SUS ACUMULADOS 104/2023, 105/2023  
Y 106/2023

Técnicos Generales, ya que cumplió los criterios contemplados para las citadas fracciones en los Lineamientos.

3. Que la justificación de la falta de publicidad de la información de los cuatro trimestres de dos mil veintidós de las opiniones y recomendaciones del Consejo Consultivo de la fracción XLVI del artículo 70 de la Ley General, que se encontró en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, estaba publicada en términos de lo señalado en los Lineamientos Técnicos Generales, puesto que las leyendas respectivas que obran en la documental encontrada en la verificación son claras y precisas y están debidamente motivadas.

**DÉCIMO CUARTO.** En términos de lo precisado en los considerandos anteriores, este Órgano Colegiado determina lo siguiente:

1. Que las denuncias presentadas contra la Secretaría de las Mujeres, son FUNDADAS, toda vez que, a la fecha de su remisión, es decir, el tres de abril de dos mil veintitrés, no se encontraba publicada en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, la información de las fracciones I, XXXIX y XLVI del numeral 70 de la Ley General, por la cual resultaron procedentes o la justificación de su falta de publicidad. Se afirma lo anterior, en virtud de lo siguiente:

a) Dado que de la consulta realizada al sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia el diecisiete de abril del año en curso, al admitirse las denuncias, resultó que no se encontró publicada la información por la cual resultaron procedentes las mismas.

b) En virtud que la Secretaría de las Mujeres, no remitió constancia alguna con la que acredite que, a la fecha de remisión de las denuncias, sí estaba publicada en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, la información de las fracciones I, XXXIX y XLVI del numeral 70 de la Ley General, por la cual resultaron procedentes o la justificación de su falta de publicidad.

2. Que de la verificación efectuada al sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia el seis de junio de dos mil veintitrés, por personal de la Dirección de Medios de Impugnación, Obligaciones de Transparencia y Datos Personales del Instituto, resultó que estaba publicado conforme a lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales, lo siguiente respecto de las fracciones I, XXXIX y XLVI del artículo 70 de la Ley General:

a) La información actualizada al periodo comprendido del primero de abril al veintinueve de mayo de dos mil veintitrés de la fracción I, misma que correspondía a la vigente a la fecha de la verificación.

b) La información del primer y segundo semestre de dos mil veintidós de las resoluciones del Comité de Transparencia en materia de acceso a la información pública de la fracción XXXIX.

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS  
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-01-02-020 SECRETARÍA DE LAS MUJERES  
EXPEDIENTE: 103/2023 Y SUS ACUMULADOS 104/2023, 105/20223  
Y 106/2023

- c) La justificación de la falta de publicidad de la información de los cuatro trimestres de dos mil veintidós de las opiniones y recomendaciones del Consejo Consultivo de la fracción XLVI.

Por lo antes expuesto y fundado, se:

**RESUELVE**

**PRIMERO.** Con fundamento en el artículo 96 de la Ley General y en el numeral vigésimo primero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, **este Órgano Colegiado determina que las denuncias presentadas contra la Secretaría de las Mujeres, son FUNDADAS** de conformidad con lo expuesto en el considerando DÉCIMO CUARTO de la presente resolución.

**SEGUNDO.** Que de la verificación efectuada al sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia el seis de junio de dos mil veintitrés, por personal de la Dirección de Medios de Impugnación, Obligaciones de Transparencia y Datos Personales del Instituto, resultó que se halló publicado conforme a lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales, lo siguiente respecto de las fracciones I, XXXIX y XLVI del artículo 70 de la Ley General:

- a) La información actualizada al periodo comprendido del primero de abril al veintinueve de mayo de dos mil veintitrés de la fracción I, misma que correspondía a la vigente a la fecha de la verificación.
- b) La información del primer y segundo semestre de dos mil veintidós de las resoluciones del Comité de Transparencia en materia de acceso a la información pública de la fracción XXXIX.
- c) La justificación de la falta de publicidad de la información de los cuatro trimestres de dos mil veintidós de las opiniones y recomendaciones del Consejo Consultivo de la fracción XLVI.

**TERCERO.** Se ordena remitir al denunciante y a la Secretaría de las Mujeres, con la notificación de la presente, copia de la siguiente documentación:

1. Acuerdo por medio del cual se autorizó la práctica de una verificación virtual a la Secretaría de las Mujeres, como Sujeto Obligado de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, y
2. ACTA DE VERIFICACIÓN, levantada con motivo de la verificación efectuada.

**CUARTO.** Se hace del conocimiento del denunciante, que en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución le asiste el derecho de impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación, con fundamento en el artículo 97 segundo párrafo de la Ley General y en el numeral vigésimo segundo, párrafo segundo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia.

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS  
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-01-02-020 SECRETARÍA DE LAS MUJERES  
EXPEDIENTE: 103/2023 Y SUS ACUMULADOS 104/2023, 105/20223  
Y 106/2023

**QUINTO.** Notifíquese la presente conforme a derecho corresponda; por lo que se refiere al denunciante, a través del correo electrónico proporcionado para tales efectos, en términos de lo establecido en los numerales 91 fracción IV de la multicitada Ley General y cuarto fracción II de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia; y, en lo que atañe al sujeto obligado, por conducto de su Unidad de Transparencia, mediante el correo electrónico informado al Instituto para recibir solicitudes de acceso a la información, de acuerdo con lo previsto en el numeral cuarto fracción I de los Lineamientos antes invocados.

**SEXTO.** Cúmplase.

Así lo aprobaron por unanimidad y firman, la Maestra en Juicios Orales, María Gilda Segovia Chab, el Doctor en Derechos Humanos, Aldrin Martín Briceño Conrado y el Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, Comisionada Presidenta y Comisionados, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, conforme al artículo 96 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, al ordinal 9 fracciones XVIII y XIX del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales y al numeral vigésimo primero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados del Estado de Yucatán, en los sitios de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia. -----



**MTRA. MARIA GILDA SEGOVIA CHAB  
COMISIONADA PRESIDENTA**



**DR. ALDRIN MARTÍN BRICEÑO CONRADO  
COMISIONADO**



**DR. CARLOS FERNANDO PAVÓN DURÁN  
COMISIONADO**

JM/EEA